

Resolución DSV del 29 de noviembre de 1990

**REVOCACION Y PROHIBICION DE REGISTRO Y AUTORIZACION DE VENTA
DE PLAGUICIDAS A BASE DE CAPTAFOL**

Resolución S/n
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Dirección General de Servicios Agronómicos
Dirección de Sanidad Vegetal

Montevideo, 29 de noviembre de 1990

VISTO:

El informe del Comité Asesor de Plaguicidas creado por O.G.S. No. 9/990 referente a los plaguicidas agrícolas formulados a base de captafol.

RESULTANDO:

1º.- Que el mencionado Comité Asesor ha evaluado los aspectos toxicológicos y Fitosanitarios de mencionado grupo de plaguicidas agrícolas, para lo cual ha contado con la opinion del Centro de Información y Asesoramiento Toxicológico (C.I.A.T), de la Dirección de Laboratorios de Análisis, de los Servicios Técnicos de la Dirección de Sanidad Vegetal y de las firmas registrantes.

2º.- Que en relación al grupo de plaguicidas de uso agrícola a base de captafol, el Comité Asesor ha aconsejado revocar el registro y la autorización de venta y uso en el país, en razón que ha demostrado ser un producto mutagénico, teratogénico, y oncogénico para diferentes especies.

3º.- Que el uso de este tipo de productos ha sido prohibido en múltiples países por las razones indicadas.

CONSIDERANDO:

1º.- Que el país cuenta con posibilidades reales de enfrentar los problemas sanitarios con el empleo de plaguicidas registrados menos peligrosos.

2º.- Que el uso de estos productos como plaguicidas agrícolas resulta inconveniente para los fines propuestos.

ATENTO:

A lo dispuesto por los arts. 24 y 25 del Decreto 149/977 del 15 de marzo de 1977 y del Decreto 367/968 del 6 de junio de 1968;

La Dirección de Sanidad Vegetal

RESUELVE:

1º.- Revocar y prohibir el registro y autorización de venta de plaguicidas agrícolas a base de captafol para todo uso agronómico.

2º.- Otorgar un plazo de 6 meses, a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución, para que todo tenedor a cualquier título de plaguicidas a base de captafol, los retire de la venta.

3º.- Cometer a la División Control Fitosanitario (DI.00.FI) la aplicación de estas disposiciones.

4º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en dos diarios de la capital.

ING. AGR. FELIPE CANALE VALDEZ